



## Con el Euro en puertas

A partir del 1 de enero del 2002 entramos en la **ultima y definitiva fase de incorporación al EURO**, a continuación os apuntamos algunas consideraciones por si os resultan de interés:

### PRINCIPIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY:

La sustitución de la peseta por el EURO no afecta a los contratos u obligaciones vigentes. No es admisible este acto como excusa para alterar o rescindir unilateralmente los contratos vigentes (**Principio de Continuidad jurídica**).

Las referencias contenidas en cualquier documento jurídico (Escrituras, contratos, fianzas, etc.) son validas y eficaces tanto si figuran en pesetas como en euros (**Principio de Fungibilidad**).

El importe monetario expresado en EUROS equivaldrá al expresado en pesetas siempre que se hayan aplicado correctamente las reglas de conversión y redondeo (**Principio de equivalencia**).

Las operaciones de cambio de pesetas a EUROS y cuantas actuaciones fuesen necesarias para su sustitución serán gratuitas. (**Principio de gratuidad**)



**“cualquiera de los dos métodos posibles para efectuar la redenominación del capital a Euros tendrá costes reducidos si se realiza antes de fin de año”**

### ASPECTOS CONTABLES:

Todo **ejercicio que se finalice a partir del 1/1/2002**, su contabilidad deberá estar realizada en **EUROS**.

**Las cuentas anuales cerradas a partir del 31/12/2001 se expresarán obligatoriamente en EUROS.** Se convertirán a EUROS los datos correspondientes al ejercicio anterior que deban figurar en dichas cuentas anuales.

Los gastos derivados de la introducción del EURO serán **gastos del ejercicio**. Se podrán establecer provisiones (no deducibles fiscalmente salvo por situaciones ciertas) por este concepto. Si la conversión deja **obsoletos elementos activados** (Aplicaciones informáticas, Registradoras, expendedoras, etc) se pueden considerar pérdidas.

Los efectos de la conversión al EURO deberán incluirse en la memoria.

**Por el descuadre producido por los redondeos** en la conversión a EUROS se generará en el propio asiento de apertura un cargo o abono a las **cuentas de “diferencias cambio introducción al euro”** (6690 o 7690 respectivamente).



Por el principio de fungibilidad **el capital se considerará convertido a EUROS** a partir del 1/1/2001, no obstante se puede, mediante certificado del acuerdo del órgano de administración redenominar el capital social y el valor nominal de las acciones o participaciones. Este acto será inscribible en el Registro Mercantil mediante nota marginal. Igualmente se puede simultáneamente redondear el nominal de las acciones o participaciones a céntimo más próximo, esta operación requerirá el correspondiente aumento o disminución de capital. Cualquiera de los métodos elegidos tendrán costes reducidos si se efectúan antes del 31/12/2001 (Principio de gratuidad)

### ASPECTOS FISCALES

**Toda declaración a presentar a partir del 1/1/2002** deberá confeccionarse obligatoriamente **en EUROS** (IVA e IRPF 4º Trim 2001, Resúmenes anuales, 347, etc)



**“De presentar una declaración en 2002 que deberíamos haber presentado antes de este año deberemos acompañarla del modelo 777”**

En los casos de declaraciones complementarias a presentar a partir del 1/1/2002 se atenderá a la moneda en la que se confecciono la declaración de origen (La devolución se realizará en EUROS). Para la presentación de declaraciones fuera de plazo (extemporáneas) se podrá optar entre los modelos existentes en la fecha que se debió presentar originalmente, en caso de los modelos en pesetas se acompañará el modelo 777.



**CONSULTORES FISCALES  
DE TERUEL, S.L.**